

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad. 11001400305320220077400

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.- Adjuntar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de división. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

2.- Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0150</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 de Septiembre de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
